

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 19 de diciembre de 2024, por la que se aprueba el replanteo de la línea delimitadora entre los términos municipales de La Carlota y de La Rambla en su enclave de El Hecho, ambos en la provincia de Córdoba, y se establecen sus datos identificativos.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 24.5.2024 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución de inicio del procedimiento de replanteo de la línea delimitadora entre los municipios de La Carlota y de La Rambla en su enclave de El Hecho, ambos en la provincia de Córdoba.

En virtud del mismo precepto, con fecha 28.5.2024 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA en adelante), pidiéndole la emisión del informe de replanteo.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios de La Carlota y de La Rambla, así como a la Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo. Con fecha 24.10.2024 fue emitido informe por el IECA, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de La Carlota y de La Rambla en su enclave de El Hecho, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

Del citado informe se deriva que se han empleado como documentos jurídicos básicos acreditativos de la delimitación el Acta de 13 de abril de 1871, sobre la operación practicada para determinar la línea entre los términos municipales de La Carlota y de La Rambla en su enclave de El Hecho, ambos en la provincia de Córdoba, así como los siguientes:

- Orden de 22 de abril de 2021, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Guadalcazar y la Carlota, ambos en la provincia de Córdoba (BOJA núm. 83, de 4.5.2021).

- Orden de 5 de octubre de 2024, por la que se aprueba el replanteo de la línea delimitadora entre los términos municipales de Córdoba y de La Rambla en su enclave de El Hecho, ambos en la provincia de Córdoba, y se establecen sus datos identificativos (BOJA núm. 199, de 11.10.2024).

Debe reseñarse que, con posterioridad al informe del IECA, se ha aprobado la Orden de 19 de noviembre de 2024, por la que se establecen, mediante actuaciones de deslinde y de replanteo, los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Córdoba y de La Carlota, ambos en la provincia de Córdoba (BOJA núm. 233 de 29.11.2024).

00313467

De la referida documentación se concluye que la línea límite La Carlota – La Rambla en su enclave de El Hecho se halla conformada por 40 puntos de amojonamiento.

El mojón trigémino inicial PA1 es común a los municipios de La Carlota, de La Rambla en su enclave de El Hecho y de Guadalcázar. En la mencionada Orden de 22 de abril de 2021 se encuentran georreferenciadas las coordenadas de este punto de amojonamiento, establecidas según el vigente sistema geodésico de referencia ETRS89 (Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España).

El mojón trigémino final PA40 es común a los municipios de La Carlota, de La Rambla en su enclave de El Hecho y de Córdoba. Sus coordenadas se encuentran georreferenciadas, en el mismo sistema geodésico de referencia, en la mencionada Orden de 5 de octubre de 2024.

A las actuaciones de determinación de la línea realizadas el 13 de abril 1871, asistieron y expresaron su conformidad, en cuanto a su trazado y en cuanto a la ubicación geográfica de los mojones, los comisionados de los municipios de La Carlota y de La Rambla.

No asistieron los comisionados de Guadalcázar, pero posteriormente otorgaron su conformidad en cuanto a la ubicación geográfica del PA1 en el Acta de 21 de junio de 1871, de la línea Guadalcázar – La Carlota.

Tampoco asistieron los comisionados de Córdoba, sin embargo ya habían expresado su acuerdo con anterioridad en cuanto a la ubicación geográfica del PA40 en el Acta de 14 de marzo de 1871, de la línea Córdoba – La Carlota.

En consecuencia, la línea límite entre los municipios de La Carlota y de La Rambla en su enclave de El Hecho debe calificarse como definitiva, hallándose además georreferenciados los puntos de amojonamiento PA1 y PA40.

Por tanto, en el informe del IECA se proyecta el trazado de la línea sobre la realidad física en los datos definitivos no georreferenciados y se confirman las coordenadas georreferenciadas del PA1 y del PA40.

Tercero. Emitido dicho informe y en base a lo expresado en el mismo, se elaboró una propuesta de orden estableciendo los datos identificativos de la línea, que fue remitida a los Ayuntamientos de todos los municipios afectados (La Carlota, La Rambla, Guadalcázar y Córdoba) y a la Diputación Provincial de Córdoba, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente los justificantes acreditativos de la recepción de esa propuesta. Todo ello en cumplimiento de las previsiones del artículo 10.3 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre.

Este trámite finalizó sin que las entidades locales citadas efectuasen alegaciones o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante Orden, por la persona titular de la

Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta Orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2. h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En el artículo 2.2.b) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se prevé que una línea límite intermunicipal ostenta el carácter de definitiva cuando consta su determinación por conformidad entre los comisionados de los ayuntamientos afectados, o por acto administrativo o resolución judicial.

En relación con dicho precepto, el artículo 10.1 de la misma norma dispone, para aquellas líneas divisorias entre municipios que ya hubieran quedado fijadas en el pasado, que en el supuesto de que la delimitación “no se hubiera determinado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4 del presente decreto, se efectuarán las actuaciones de replanteo que sean necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día”.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta en el que se recogen todas las actuaciones llevadas a cabo para la definición de una línea límite por acuerdo de los municipios afectados constituye un título acreditativo de la delimitación intermunicipal, mediante la presente Orden se aprueba la proyección sobre la realidad física de la línea definitiva divisoria de los municipios de La Carlota y de La Rambla en su enclave de El Hecho, partiendo de la descripción contenida en el Acta de fecha 13 de abril de 1871, con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los Hechos y Fundamentos de Derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2. m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el replanteo de la línea límite entre los términos municipales de La Carlota y de La Rambla en su enclave de El Hecho, ambos en la provincia de Córdoba, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el Anexo a la presente Orden.

Dichos datos se encuentran accesibles en el visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el sitio web del Instituto de Estadística y Cartografía de

00313467

Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, mediante el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/dega/delimitaciones-territoriales/visor>

Segundo. Esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos y a las Diputaciones Provinciales afectadas, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta Orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta Orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo contencioso-administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 19 de diciembre de 2024

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS

Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA CARLOTA Y DE LA RAMBLA (EL HECHO)

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Guadalcazar, La Carlota y La Rambla (El Hecho)	37.719912075	-04.944678966	328606,70	4176519,32
PA2	37.719776660	-04.942600393	328789,60	4176500,49
PA3	37.718830607	-04.940777152	328948,13	4176392,18
PA4	37.718404715	-04.940168612	329000,79	4176343,81
PA5	37.717786568	-04.939194751	329085,21	4176273,44

00313467

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA6	37.717459398	-04.938194228	329172,65	4176235,31
PA7	37.717115435	-04.937425277	329239,64	4176195,74
PA8	37.716597071	-04.936953334	329280,05	4176137,36
PA9	37.715135459	-04.935584449	329397,36	4175972,68
PA10	37.714623254	-04.934692949	329474,77	4175914,22
PA11	37.713422938	-04.932336503	329679,74	4175776,74
PA12	37.713080919	-04.931683042	329736,56	4175737,60
PA13	37.712596083	-04.930576767	329832,97	4175681,79
PA14	37.711089506	-04.927660634	330086,59	4175509,32
PA15	37.710093365	-04.926196777	330213,36	4175396,13
PA16	37.709149305	-04.925113069	330306,74	4175289,41
PA17	37.708755512	-04.924492938	330360,51	4175244,59
PA18	37.708059451	-04.923508359	330445,72	4175165,57
PA19	37.707345608	-04.922353757	330545,88	4175084,27
PA20	37.706645918	-04.920938309	330669,07	4175004,07
PA21	37.706483241	-04.920501933	330707,17	4174985,23
PA22	37.705137779	-04.916762473	331033,78	4174829,18
PA23	37.704957204	-04.916328491	331071,63	4174808,36
PA24	37.704859113	-04.915987264	331101,49	4174796,86
PA25	37.704729118	-04.915535077	331141,06	4174781,62
PA26	37.704530031	-04.914576128	331225,15	4174757,80
PA27	37.704359986	-04.913992699	331276,20	4174737,88
PA28	37.705165229	-04.913059241	331360,32	4174825,55
PA29	37.705911696	-04.912404087	331419,77	4174907,20
PA30	37.706827926	-04.911522447	331499,57	4175007,28
PA31	37.707596754	-04.910782763	331566,52	4175091,26
PA32	37.708376163	-04.909879195	331647,94	4175176,12
PA33	37.709792412	-04.908532757	331769,84	4175330,85
PA34	37.710515447	-04.907664561	331848,01	4175409,52
PA35	37.710929229	-04.907172184	331892,35	4175454,55
PA36	37.711704891	-04.906286934	331972,14	4175539,03
PA37	37.712073624	-04.905520336	332040,55	4175578,57
PA38	37.713436606	-04.903897856	332186,65	4175726,90
PA39	37.715023294	-04.902183021	332341,39	4175899,89
PA40 común a Córdoba, La Carlota y La Rambla (El Hecho)	37.715416997	-04.901838912	332372,61	4175942,96